CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft
Fecha: 24/12/2025 09:40:00,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:MOSCOSO TRUJILLO Lizbeth Zunilda FAU 20541763849 soft
Fecha: 24/12/2025 11:29:44,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia del Santa
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 01770-2025-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL
ESPECIALISTA : MOSCOSO TRUJILLO, LIZBETH ZUNILDA (TRAMITE)
DEMANDADO : CARDENAS SERNA, DANIEL DENILSON
DEMANDANTE : SALINAS VELASQUEZ, SOL FERNANDA

AUDIENCIA UNICA

I.- INTRODUCCIÓN:

Siendo las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, estando presentes ante la Señora Juez **SHEILA ISABEL VASQUEZ ARROYO,** Juez del **Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote,** quien dirige la presente audiencia, mediante la plataforma virtual **Google Hangouts Meet,** a fin de realizarse la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente Nº 01770-2025-0-2501-JP-FC-01,** sobre **ALIMENTOS,** seguido por **SOL FERNANDA SALINAS VELASQUEZ** en contra de **DANIEL DENILSON CARDENAS SERNA,** se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio y video.

II.- ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:

PARTE DEMANDANTE: Se encuentra presente la parte demandante **SOL FERNANDA SALINAS VELASQUEZ,** identificada con DNI N° 77099916, con dirección domiciliaria en Ubr. Santa Rosa Mz. K Lt. 76 – Nuevo Chimbote, quien se encuentra acompañada de su **defensor el abogado Wilder Coscol Llatas,** con CAS n° 2233 y con casilla electrónica 84067.

PARTE DEMANDADA: Se encuentra presente la parte demandada **DANIEL DENILSON CARDENAS SERNA,** identificado con DNI N° 77248134, con dirección domiciliaria en Urb. Bellamar Mz. C Lt. 9 – Nuevo Chimbote, quien se encuentra acompañado de su **defensor el abogado Jorge Cerda Cuadra,** con CAL n° 53872 y casilla electrónica 76593.

III. SANEAMIENTO PROCESAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO: PRIMERO. – Que, con la copia del documento de identidad de la parte demandante, y que obra en autos, tiene acreditada suficiente capacidad para comparecer en el presente proceso, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 58° del Código Procesal Civil. **SEGUNDO**.- Que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que exigen los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil; **TERCERO**.- Que, este Juzgado resulta competente para el conocimiento de la presente causa; **CUARTO**.- Que, no se han deducido excepciones ni defensas previas en tal

virtud y de conformidad con lo señalado por los artículos 465° inciso 1°, 555° del Código Procesal Civil, y Artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley número 28439, **SE RESUELVE:** Declarar la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA,** en consecuencia, **SANEADO** el presente proceso.

IV. CONCILIACIÓN:

En este estado la señora Juez deja constancia que previo a iniciar esta audiencia, se hizo conocer a las partes el beneficio de la conciliación invitándoles para que solucionen la presente controversia mediante acuerdo conciliatorio, procediendo a escuchar a cada una de ellas.

Se reanuda la grabación, dejándose constancia que las partes no se pusieron de acuerdo; el demandado propone hasta la suma de S/400.00 soles, lo cual no es aceptado por la demandante, por lo que se da por frustrada la conciliación.

V. FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Con la intervención del abogado, se fijan los siguientes:

1.- Determinar el estado de necesidad del menor alimentista **ENZO MATHIAS CARDENAS SALINAS.**

2.- Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado **DANIEL DENILSON CARDENAS SERNA,** así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere.

VI. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A. DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTOS. -

- Partidas de nacimiento del menor alimentista.
- Recibos de gastos médicos y compra de medicamentos a favor del menor alimentista.
- Recibos de indicaciones médicas a favor del menor alimentista.
- Carnet del demandado como miembro de la Policía Nacional del Perú.

B. DEL DEMANDADO. -

- Depósito realizado a favor de la demandante.
- Mensaje de Messenger realizado por el demandado.
- Copia de resolución de suspensión de la Policía.
- Boleta de pago digital.
- Declaración jurada de ingresos.

VII. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Los medios probatorios admitidos de esta parte, quedan debidamente actuados y serán merituados al expedir la sentencia.

B.-DEL DEMANDADO:

- Los medios probatorios admitidos de esta parte, quedan debidamente actuados y serán merituados al expedir la sentencia.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DE OFICIO:

SE DEJA CONSTANCIA QUE la señora juez decide realizar preguntas de oficio, en base a los incisos 2) y 3) del artículo 51°[1] del Código Procesal Civil.

AL DEMANDADO:

1.- ¿En qué fecha se estaría reincorporando a la Policía?

Responde: Posiblemente entre el 09 o 10 de enero de 2026.

2.- ¿La Policía nos ha adjuntado su boleta de pago y aparece un descuento judicial por 500 soles, sobre qué es?

Responde: No recuerdo.

3.- ¿También en su boleta aparece una asignación por S/2,700 soles?

Responde: Yo hice una asignación por el tema para cobrar líquido porque antes de que me retiren yo convivía con mi hijo y su mamá y yo hice eso para poder cobrar líquido y solventar los gastos ya que pagaba donde vivíamos y aparte los gastos.

4.- ¿Con quién hizo la asignación por S/2,700 soles?

Responde: Lo hice con mi señora madre

5.- ¿Y el descuento de 500 soles?

Responde: Desconozco, porque yo cobraba esos 2,700 y voy a ver de qué es.

6.- ¿Esos S/2,700 soles es como una pensión que da a su mamá?

Responde: Claro, mejor dicho, a ella le dan una tarjeta y esa tarjeta yo la tenía ya que yo vivía con mi hijo y su madre y tenía que pagar y solventar gastos de mi hijo.

En este acto se expide la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO: SEIS

PRIMERO.- Que, el artículo 194° del Código del Código Procesal Civil, Modificado por Ley Número 30293, Excepcionalmente faculta al Juez a disponer la actuación de medios probatorios adicionales y pertinentes que considere convenientes, cuando los medios probatorios ofrecidos por las artes sean insuficientes para formar convicción. **SEGUNDO**.- Que, el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: "*El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia*", así mismo el Inciso 2º del Artículo 51º del Código acotado establece que el Juez está facultado para *"Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes".* **TERCERO**.- En la presente audiencia se han fijado como hechos materia de prueba*: " 2) Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado **DANIEL DENILSON CARDENAS SERNA,** así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere"*; en tal sentido, para mejor resolver y atendiendo a lo actuado en la presente audiencia, resulta pertinente incorporar al acervo probatorio del presente proceso, como prueba de oficio el informe remitido por la Policía Nacional del Perú respecto de la situación laboral del demandado y boleta de pago del demandado de julio de 2025. Por las consideraciones que se han expuesto, se resuelve: **ADMITIR COMO PRUEBA DE OFICIO**: el informe remitido por la Policía Nacional del Perú respecto de la situación laboral del demandado y boleta de pago del demandado de julio de 2025.

[1] Artículo 51° del Código Procesal Civil: *"Los jueces están facultados para: ... 2. Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes... 3. Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus abogados...".*

VIII. <u>ALEGATOS</u>:

Los abogados defensores de la demandante y del demandado exponen sus alegatos, los mismos que están registrados en audio y video.

Seguidamente la señora Juez hace conocer que lo expuesto por los abogados de las partes en sus alegatos, se tendrá en cuenta en lo que fuere de ley al expedir la sentencia; asimismo, se hace saber que no existe medio probatorio pendiente de actuación, por lo que luego se procederá a expedir la resolución que corresponde precisando que la sentencia será notificada a la casilla electrónica de la demandante y del demandado.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.